

36

Consejo de la Camara de doce de Septiembre
bre del año pasado de mil setecientos no-
venta y dos. Y — mismo con la calidad y
condicion de que si en algun tiempo llega-
re el caso de darre satisfacion, a nom-
bre de mi Real Hacienda, del precio prin-
cipal, ò equivalente, con que se sirvió a
mi Coronar, por este oficio, ò por la Referida
ciudad, se tanteare, y consumiere median-
te el derecho que los Pueblos Respectiveos
de estos Reynos tienen de tantearlos
y consumirlos, ò por mi Real Hacienda
ò por la Referida Ciudad, se consignara el
importe Respectiveo à sola la gracia de te-
niente el precio principal el valor del
oficio, ò el precio de este solo importe sin
entrar en nuestro poder, ni del poseedor q.
entonces fuere del vinculo, se deposite, y
ponga en la Arca de tres llaves, mandada
establecer en aquella Ciudad para custodia
y seguridad de los caudales pertenecien-



